

ORDEN de 20 de julio de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Melegis, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Melegis, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Melegis, provincia de Granada, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

«Cordel del Camino Viejo de Motrib»: Anchura, 37,61 metros.
«Colada de la Fuente Grande»: Anchura, cinco metros.
«Colada del Camino de Granada»: Anchura, tres metros.

Descansaderos necesarios

Descansaderos de Malas Migas: Superficie de 10 metros.
Descansadero de Fuente Grande: Superficie de seis áreas.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don José María Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 59 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 29 de julio de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cortes de Baza, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cortes de Baza, provincia de Granada; y

Resultando que dispuesta la práctica de los trabajos clasificatorios en las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió al reconocimiento e inspección de las mismas por el Perito agrícola del Estado adscrito a la Dirección General de Ganadería don Ariosto de Haro Martínez, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el precitado proyecto fue remitido al Ayuntamiento de Cortes de Baza para su exposición al público, durante la cual fueron elevadas diversas reclamaciones en cuanto al recorrido y anchura de la «Vereda de Pozo», con lo que se mostraron de acuerdo las autoridades locales, proponiendo fuera variado el itinerario o bien reducir su anchura con el fin de salvar la riqueza agrícola existente en ella;

Resultando que como consecuencia de una nueva visita de reconocimiento al terreno el Ayuntamiento de Cortes de Baza rectificó su informe respecto del proyecto de clasificación afirmando que la considera necesaria, a lo largo del camino real y juzgando suficiente para el tránsito ganadero la anchura de ocho metros;

Resultando que por la Jefatura Provincial de Carreteras, a quien fué facilitada copia del proyecto de clasificación, puesto su conformidad al mismo;

Resultando que por el Ingeniero agrónomo adscrito a la Sección de Vías Pecuarias, bajo cuya dirección técnica se realizaron los trabajos de clasificación, se propuso fuera ésta aprobada

según la proyectaba el Perito agrícola comisionado al efecto, sin otra modificación que la derivada de reducir la anchura de la «Vereda de Pozo Alcón»;

Resultando que por la Asesoría Jurídica del Ministerio se emite informe favorable respecto a la aprobación de la clasificación según la propone la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación de las vías pecuarias ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender y acomodada a la anchura de la única vía pecuaria existente en el término a la riqueza agrícola en ella existente;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cortes de Baza, provincia de Granada, por lo que se considera

Vía pecuaria excesiva

«Vereda de Pozo Alcón»: Anchura de 20,89 metros, que se reducirá a colada de ocho metros, enajenándose reglamentariamente el sobrante que resulte.

No obstante lo que antecede, en aquellos tramos afectados por especiales situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura en tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria clasificada figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 59 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 29 de julio de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sando, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sando, provincia de Salamanca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sando, provincia de Salamanca, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

«Cordel de la Fuente a Ledesmas»: Anchura, 37,61 metros.
«Vereda de los Mártires»: Anchura, 20,89 metros.
«Colada de Don Sancho o de los Avives».
«Colada de Ledesma a Tamamez».
«Colada de Sando a Cabeza de Diego Gómez».
Estas tres coladas con una anchura de 10 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.